

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficios.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00166-00

Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, se agrega y pone en conocimiento de la parte activa de la Litis, las respuestas recibidas de los bancos Bogotá, BBVA, Caja Social y Procredit.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”* Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de

proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 120 el 19 de octubre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

Manizales , 08 de octubre del 2020

DSB-DOP-EMB-20201008328689

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Sexto de Familia de Manizales

Carrera 23 No 21 - 48

Manizales

Oficio No: 392 Radicado No: 17001311000620200016600

Proceso judicial instaurado por MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado y congelado	Estado de la medida cautelar
1010200409	MORA GUTIERREZ JHON FREDY	17001311000620200016600	AH 0030076277 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogota D.C., 08 de Octubre de 2020
EMB\7089\0002114444

Señores:

006 FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES
Carrera 23 N 21 48 Palacio De Justicia Piso 4 Of 416
Manizales Caldas 0



R70892010080456

Asunto:

Oficio No. 392 de fecha 20200925 RAD. 17001311000620200016600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MARIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.010.200.409			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Juzgado sexto de familia de manizales

Secretario(a)

Manizales

Caldas

Octubre 13 de 2020

Carrera 23 21 - 48 piso 1 p justici

62

OFICIO No: 0392

RADICADO N°: 17001311000620200016600

NOMBRE DEL DEMANDADO : JHON FREDY MORA GUTIERREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1010200409

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1053766611

CONSECUTIVO: JT857670

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001310000202375236

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES
MANIZALES
CALDAS
CARRERA 23 21 - 48 PISO 1 P JUSTICI
OCTUBRE 13 DE 2020
62

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 13 de Octubre del 2020

HORA: 16:49:32

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; BANCO CREDIFINANCIERA, con el radicado; 202000166, correo electrónico registrado; IMPUESTOS@CREDIFINANCIERA.COM.CO, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201013164932-23204

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Bogotá, jueves, 08 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Carrera 23 #21-48 Of.416 Piso 4 – Palacio de Justicia “FANNY GONZÁLEZ FRANCO”

MANIZALES

REFERENCIA: Embargo

RADICADO: 2020-00166.

OFICIO No: 392

OFICIO PROCREDIT No: 202010406813

RADICADO PROCREDIT No: 2020106809

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) JOHN FREDDY MORA GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1010200409 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez.

Cordialmente,



JOHAN ESTUPIÑAN

ESPECIALISTA EMBARGOS

Banco Credifinanciera